



ACUERDO 1253/SE/11-05/2020

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE CONTIENE LOS REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DERIVADOS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN VINCULANTE DOS MIL VEINTE, QUE VERIFICA LA ATENCIÓN, POR PARTE DE VEINTIOCHO SUJETOS OBLIGADOS, DE LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA SEGUNDA EVALUACIÓN VINCULANTE DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN MANTENER PUBLICADAS Y ACTUALIZADAS EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA RELATIVAS AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.

4. Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como principios rectores, en el artículo 3º la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la



participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la referida Ley General.
6. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto respectivo.
7. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
8. Que el diez de abril de dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo 1º transitorio del decreto respectivo.



9. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

10. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve (Reglamento Interior).

11. Que el artículo 37 de la Ley de Transparencia y el artículo 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos



6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

12. Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo de manera excepcional podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.
13. Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia es objetivo de ésta, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido a un ámbito de gobierno específico.
14. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto.
15. Que las obligaciones de transparencia de la Ley Local en la materia están definidas en su Título Quinto, el cual comprende disposiciones generales contenidas en sus artículos del 113 al 120, los criterios relativos, tanto al conjunto de las obligaciones



comunes, así como obligaciones en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos, contenidas en los artículos 121 y 122 respectivamente, las obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140 y disposiciones particulares de los artículos 141 al 147.

16. Que los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando 15, definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación.
17. Que, con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley Local, los sujetos obligados deberán actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, de modo que la información publicada cumpla con las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
18. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se señalarán plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para publicar la información.
19. Que el artículo 150 de la Ley de Transparencia establece que el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.



20. Que el artículo 151 de la Ley de Transparencia advierte que las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados de manera oficiosa, aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.

21. Que este Instituto, mediante el acuerdo 1636/SO/10-11/2016 de diez de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México* (Lineamientos de Evaluación), instrumento que es, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

22. Que en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 31, fracción VI, 61 y 65 de la Ley General, es necesario aplicar, de manera supletoria, los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (Lineamientos Generales), aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto que dichos Lineamientos Generales deben considerarse para verificar el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de dicho cuerpo normativo. Los lineamientos señalados han sufrido modificaciones relevantes en dos mil diecisiete



y dos mil dieciocho, aprobadas por el Consejo Nacional del referido Sistema Nacional de Transparencia.

23. Que, conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
24. Que el Programa Operativo Anual para el presente ejercicio, aprobado por este Pleno el veintiséis de febrero de dos mil veinte mediante el acuerdo 0748/SO/26-02/2020, establece la realización de las verificaciones a los portales de Internet de los sujetos obligados, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de corroborar la correcta publicación de las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y en los Lineamientos de Evaluación.
25. Que de los Lineamientos de Evaluación se desprende en su política quinta, fracción I, que la información que los sujetos obligados publiquen en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional deberán actualizarla por lo menos cada tres meses, por lo que contarán un con un periodo de 30 días naturales posteriores al periodo de actualización para publicar la misma; además, la fracción II establece tres periodicidades, las cuales pueden ser trimestral, semestral o anual, o cuando la información se haya modificado y/o actualizado.
26. De conformidad con la fracción V de la política quinta de los Lineamientos de Evaluación, en caso de que, en alguna obligación de transparencia, no se haya

generado información para un periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

27. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 154 de la Ley de Transparencia, en la verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias el Instituto se sujetará a lo siguiente:

- Constatará que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- Emitirá un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días;
- El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos solicitados;
- El Instituto verificará el cumplimiento al dictamen una vez transcurrido el plazo y, si se considera que se acataron los requerimientos, emitirá un acuerdo de cumplimiento, y;
- El Instituto podrá solicitar los informes complementarios que requiera al sujeto obligado para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

28. Que durante el primer trimestre del año dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó incorporar 35 (treinta y cinco sujetos) obligados al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Padrón); los cuales están distribuidos de la siguiente forma: ocho dependencias de la administración pública central, ocho órganos desconcentrados o paraestatales, dieciséis demarcaciones políticas, un órgano del poder legislativo, un órgano autónomo y un sindicato.

Los 35 sujetos obligados incorporados al referido padrón durante ese periodo se muestran en la siguiente tabla, organizados por el ámbito en el que se clasifican, y con referencia a la fecha y el acuerdo de incorporación correspondientes.

No.	Denominación del sujeto obligado	Ámbito	Acuerdo de incorporación al Padrón	Fecha
1	Secretaría de Administración y Finanzas	Poder Ejecutivo - Administración Pública Central	0106/SO/30-01/2019	30/01/2019
2	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Poder Ejecutivo - Administración Pública Central	0106/SO/30-01/2019	30/01/2019
3	Secretaría de la Contraloría General	Poder Ejecutivo - Administración Pública Central	0106/SO/30-01/2019	30/01/2019
4	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Poder Ejecutivo - Administración Pública Central	0106/SO/30-01/2019	30/01/2019
5	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	Poder Ejecutivo - Administración Pública Central	0106/SO/30-01/2019	30/01/2019
6	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	Poder Ejecutivo - Administración Pública Central	0106/SO/30-01/2019	30/01/2019
7	Secretaría de las Mujeres	Poder Ejecutivo - Administración Pública Central	0106/SO/30-01/2019	30/01/2019
8	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	Poder Ejecutivo - Administración Pública Central	0106/SO/30-01/2019	30/01/2019
9	Agencia de Atención Animal	Poder Ejecutivo - Desconcentrados y Paraestatales	0147/SO/07-02/2019	07/02/2019
10	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	Poder Ejecutivo - Desconcentrados y Paraestatales	0214/SO/13-02/2019	13/02/2019



No.	Denominación del sujeto obligado	Ámbito	Acuerdo de incorporación al Padrón	Fecha
11	Órgano Regulador de Transporte	Poder Ejecutivo - Desconcentrados y Paraestatales	0147/SO/07-02/2019	07/02/2019
12	Planta Productora de Mezclas Asfálticas	Poder Ejecutivo - Desconcentrados y Paraestatales	0370/SO/06-03/2019	06/03/2019
13	Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México	Poder Ejecutivo - Desconcentrados y Paraestatales	0248/SO/20-02/2019	20/02/2019
14	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México	Poder Ejecutivo - Desconcentrados y Paraestatales	0214/SO/13-02/2019	13/02/2019
15	Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México	Poder Ejecutivo - Desconcentrados y Paraestatales	0214/SO/13-02/2019	13/02/2019
16	Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	Poder Ejecutivo - Desconcentrados y Paraestatales	0147/SO/07-02/2019	07/02/2019
17	Alcaldía Álvaro Obregón	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
18	Alcaldía Azcapotzalco	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
19	Alcaldía Benito Juárez	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
20	Alcaldía Coyoacán	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
21	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
22	Alcaldía Cuauhtémoc	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
23	Alcaldía Gustavo A. Madero	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
24	Alcaldía Iztacalco	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
25	Alcaldía Iztapalapa	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
26	Alcaldía La Magdalena Contreras	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
27	Alcaldía Miguel Hidalgo	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
28	Alcaldía Milpa Alta	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
29	Alcaldía Tláhuac	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
30	Alcaldía Tlalpan	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
31	Alcaldía Venustiano Carranza	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019
32	Alcaldía Xochimilco	Poder Ejecutivo - Demarcaciones Políticas	0107/SO/30-01/2019	30/01/2019



No.	Denominación del sujeto obligado	Ámbito	Acuerdo de incorporación al Padrón	Fecha
33	Congreso de la Ciudad de México	Poder Legislativo	0144/SO/07-02/2019	07/02/2019
34	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Órganos Autónomos	0145/SO/07-02/2019	07/02/2019
35	Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Sindicatos	0146/SO/07-02/2019	07/02/2019

29. Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia (y tomando en consideración que los sujetos obligados anteriormente señalados eran de reciente incorporación), la Dirección consideró oportuno realizar una evaluación muestral, en la que únicamente se verificara el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de estos sujetos obligados. Ello con el propósito de identificar las áreas de oportunidad que tuvieran en materia de publicación y actualización de sus obligaciones transparencia, y emitir los dictámenes con los requerimientos, recomendaciones y observaciones correspondientes al primer semestre del año dos mil diecinueve, con el fin de que no replicaran los mismos errores en la publicación y actualización de la información del segundo semestre.

30. Que el periodo de información sujeto a la verificación en la Segunda Evaluación Vinculante dos mil diecinueve, respecto de los 35 sujetos obligados de reciente incorporación al Padrón, correspondió al primer semestre dos mil diecinueve. Por ello, la Dirección comenzó a verificar los portales en el mes de agosto del mismo año; ya que, de conformidad con el numeral quinto, fracción II de los Lineamientos de evaluación, los sujetos obligados cuentan con treinta días naturales, terminado el

trimestre para realizar la publicación y actualización de la información respectiva (a saber, el mes de julio).

31. Que la Segunda Evaluación Vinculante dos mil diecinueve concluyó el quince de octubre, y revisó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del primer semestre del dos mil diecinueve por parte de treinta y cinco sujetos obligados de la Ciudad de México recientemente incorporados al Padrón. Los dictámenes correspondientes, con las recomendaciones y observaciones derivadas de la verificación, fueron aprobados por el Pleno el treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante el acuerdo 3399/SO/30-10/2019.
32. Que, derivado de la Segunda Evaluación Vinculante dos mil diecinueve, se concluyó que siete sujetos obligados alcanzaron un Índice General de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) de 100 (cien) puntos, con lo que se considera que atendieron el piso mínimo establecido por la Ley Local. Los sujetos obligados son los siguientes:
 - a. Secretaría de Administración y Finanzas,
 - b. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social,
 - c. Secretaría de la Contraloría General,
 - d. Secretaría de Seguridad Ciudadana,
 - e. Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México,
 - f. Alcaldía la Magdalena Contreras, y
 - g. Alcaldía Miguel Hidalgo.
33. Que también derivado de la Segunda Evaluación Vinculante dos mil diecinueve, **veintiocho** sujetos obligados obtuvieron un Índice General de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) menor a cien puntos en las obligaciones de



transparencia, por lo que se emitieron recomendaciones y observaciones para dar cumplimiento cabal al piso mínimo de obligaciones que en materia de transparencia deben cumplir conforme la Ley local. El cumplimiento que se registró fue el siguiente: veinticinco sujetos tuvieron entre sesenta y noventa y nueve puntos, por lo que se ubicaron en el supuesto de cumplimiento parcial; y tres alcanzaron entre uno y cincuenta y nueve puntos, por lo que actualizaron el supuesto de incumplimiento parcial.

34. Que en atención al ordinal tercero del Acuerdo 3399/SO/30-10/2019, la Dirección notificó el acuerdo a los treinta y cinco sujetos obligados el viernes cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; por lo que el plazo de quince días para atender las recomendaciones y observaciones, señalado en ordinal cuarto del acuerdo, comenzó a correr el cinco de noviembre y concluyó el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. A partir de esa fecha, el Instituto, con apego a la norma vigente, podía comenzar a verificar que los sujetos obligados hayan solventado los requerimientos, observaciones y recomendaciones que les fueron notificadas.
35. En relación con el ordinal quinto del Acuerdo antes referido, se estableció que: *“Una vez concluido el plazo establecido en el numeral cuarto, el órgano garante, por medio de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, comenzará el proceso de verificación respecto de las recomendaciones e informará al Pleno de este Instituto el grado de cumplimiento de las mismas, con el objetivo de que se tomen las medidas que sean procedentes.”* Lo anterior de conformidad con el artículo 154, fracción VI, de la Ley de Transparencia.
36. Que, en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones XI y XII del artículo 22 del Reglamento Interior, la Dirección inició la verificación de los veintiocho sujetos obligados que no cumplieron el piso mínimo marcado por la Ley, la primera semana



de diciembre de dos mil diecinueve y concluyó la primera semana de febrero de dos mil veinte.

37. Que el conjunto de los sujetos obligados sobre el cual se verificó el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones y observaciones respecto de las obligaciones de transparencia incluyó cuatro dependencias de la administración pública central, siete órganos desconcentrados o paraestatales, catorce demarcaciones políticas, un órgano del poder legislativo, un órgano autónomo y un sindicato.
38. Que, de conformidad con el lineamiento Octavo, fracción V, de los Lineamientos Generales y la Política Quinta de los Lineamientos de Evaluación, en el caso de que los sujetos obligados no generen o no cuenten con determinada información que sea parte de sus obligaciones de transparencia, en función de sus facultades o atribuciones, los sujetos obligados deberán especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, la cual deberá incluir la fundamentación respectiva.
39. Que en la Primera Evaluación Vinculante dos mil veinte se verificó el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones y observaciones emitidas por esta autoridad en la Segunda Evaluación Vinculante dos mil diecinueve. Lo anterior, con el fin de que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet de los sujetos obligados estuviera completa y actualizada al treinta de junio de dos mil diecinueve, así como que se conservara en ambas plataformas la información correspondiente a los ejercicios anteriores, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información incluida en los Lineamientos de Evaluación.



40. Que, derivado de esta Primera Evaluación Vinculante dos mil veinte y en atención a lo dispuesto por el artículo 154, fracción VI y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Dirección proyectó, para su consideración por el Pleno del Instituto, un dictamen que contiene los resultados de la evaluación de los requerimientos, recomendaciones y observaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y las disposiciones particulares previstas por la mencionada Ley de Transparencia, por sujeto obligado.
41. Que, en función de los resultados obtenidos en la evaluación correspondiente a cada sujeto obligado, se indican para ellos un conjunto de nuevos requerimientos, recomendaciones vinculantes y observaciones relativas al nivel de cumplimiento en la publicación y actualización de las obligaciones mínimas de transparencia previstas en la Ley de Transparencia. Los requerimientos y recomendaciones vinculantes atañen a fallos en la publicación o actualización de la información correspondiente, los cuales deben ser corregidos; las observaciones, en cambio, se refieren a áreas de oportunidad detectadas y no son obligatorias para los sujetos obligados. La distinción se puede observar en cada uno de los dictámenes, por su impacto en la calificación correspondiente.
42. Que, a partir de los resultados de la evaluación, se generó el Índice General de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) de los sujetos obligados, el cual contiene el resultado numérico de la evaluación correspondiente. Dicho índice se construye con la sumatoria del Índice de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Portal de Internet (ICOT-PT) y el de la Plataforma Nacional de Transparencia (ICOT-PNT). En específico, tanto el ICOT-PT como el ICOT-PNT se integran con los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones comunes y en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos referidas en los artículos 121 y 122 respectivamente; las obligaciones

específicas consistentes en los artículos 123 al 140, y las disposiciones particulares contempladas en los artículos 141 al 147, todos de la Ley de Transparencia.

43. Que, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación, el valor de cada uno de estos índices corresponde al cincuenta por ciento del IGOT. Los artículos correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes tienen un valor de sesenta por ciento del total del ICOT-PT y ICOT-PNT respectivamente; los artículos que hacen referencia a las obligaciones específicas de cada sujeto obligado tienen un valor de veinte por ciento del total de cada uno de estos índices, y las disposiciones particulares establecidas en los artículos 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia tienen una ponderación del cinco por ciento en cada una de dichos índices.
44. Que la evaluación realizada consistió en verificar el cumplimiento de la publicación de la información a través del cálculo inicial de 81 (ochenta y uno) índices simples: 21 (veintiuno) de criterios sustantivos de contenido, 20 (veinte) de criterios adjetivos de actualización, 20 (veinte) de criterios de confiabilidad y 20 (veinte) de criterios adjetivos de formato, tanto en el portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los criterios sustantivos de contenido son aquellos relacionados con la existencia de la información; los criterios adjetivos de actualización establecen que la información publicada cumpla con los periodos de actualización y conservación; los criterios adjetivos de confiabilidad son aquellos que permiten identificar la fecha en que se actualizó por última vez la información, la fecha de validación y el área que generó la misma; y por último, los criterios adjetivos de formato determinan las características mínimas con las que debe ser organizada, sistematizada y publicada la información, permitiendo así su reutilización.



45. Que, por su diseño, el IGOT puede asumir valores en el rango de 0 (cero) a 100 (cien) puntos, inclusive; en dicha escala, el valor mínimo representa un incumplimiento total de las obligaciones correspondientes; valores superiores a 0 (cero) puntos y de hasta 59.99 (cincuenta y nueve punto noventa y nueve) puntos, inclusive, representan un grado parcial de incumplimiento de las obligaciones; valores iguales o superiores a 60 (sesenta) puntos y menores a 100 (cien) puntos representan un cumplimiento parcial de las obligaciones mínimas; en tanto que el puntaje más alto representa el cabal cumplimiento de las obligaciones mínimas previstas por la Ley de Transparencia.
46. Que, de la revisión realizada, se concluyó que, del total de 28 sujetos obligados evaluados en esta ocasión, **seis** de ellos alcanzaron un IGOT de 100 (cien) puntos, puesto que atendieron a cabalidad los requerimientos, recomendaciones y observaciones emitidas en la Segunda Evaluación Vinculante dos mil diecinueve, así como lo señalado en la Ley de Transparencia. Estos sujetos obligados, como refleja el puntaje obtenido en el IGOT, han cubierto el piso mínimo de obligaciones de transparencia establecido por la ley para el periodo evaluado; mismos que se enlistan en seguida:

Poder Ejecutivo-Administración Pública Central (dos sujetos obligados):
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Poder Ejecutivo-Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares (un sujeto obligado): Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México



Poder Ejecutivo-Demarcaciones Políticas, (tres sujetos obligados): Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Tláhuac y Alcaldía Venustiano Carranza.

47. Que, en función de la metodología indicada, se determinó que **veinte** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 100 (cien), pero mayor a 60 (sesenta) puntos, por lo que mantienen un cumplimiento parcial en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia. Los sujetos obligados referidos se relacionan a continuación, con su respectivo porcentaje de cumplimiento:

Poder Ejecutivo-Administración Pública Central (dos sujetos obligados): Secretaría de las Mujeres (97.76) y Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (91.73)

Poder Ejecutivo-Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares (cuatro sujetos obligados): Órgano Regulador de Transporte (99.47), Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México (99.03), Agencia de Atención Animal (97.14) y Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México (60.91).

Poder Ejecutivo-Demarcaciones Políticas, (once sujetos obligados): Alcaldía Iztapalapa (99.95), Alcaldía Álvaro Obregón (98.25), Alcaldía Azcapotzalco (97.80), Alcaldía Tlalpan (97.65), Alcaldía Benito Juárez (96.98), Alcaldía Milpa Alta (93.58), Alcaldía Gustavo A. Madero (93.16), Alcaldía Xochimilco (92.24), Alcaldía Iztacalco (92.06), Alcaldía Cuajimalpa de Morelos (86.76) y Alcaldía Coyoacán (80.46).

Poder Legislativo (un sujeto obligado): Congreso de la Ciudad de México (99.10).



Órganos Autónomos (un sujeto obligado): Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (98.34).

Sindicatos (un sujeto obligado): Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (97.26).

48. Que, de la evaluación realizada, resulta que **dos** sujetos obligados alcanzaron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) menor a 60 (sesenta) puntos, pero mayor a 0 (cero) puntos, por lo que tienen un incumplimiento parcial en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia. Los sujetos obligados referidos son los siguientes, con su respectivo porcentaje de cumplimiento:

Poder Ejecutivo-Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares (dos sujetos obligados): Planta Productora de Mezclas Asfálticas (34.19) y Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón (17.90).

49. Que ningún sujeto obligado de la Ciudad de México tuvo incumplimiento total en la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia, puesto que ninguno obtuvo una calificación de cero.

50. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53, fracciones I y LIX, y 55 de la Ley de Transparencia, así como 12, fracciones VI y XXXV del Reglamento Interior, es facultad del Pleno emitir requerimientos, recomendaciones vinculatorias y observaciones a los sujetos obligados que incumplan las disposiciones de la Ley General, la Ley de Transparencia, y demás normatividad en la materia, así como



determinar las medidas de apremio y sanciones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen propuesto por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que incluye los requerimientos, recomendaciones y observaciones a los **veintiocho** sujetos obligados de la Ciudad de México referidos en los considerandos 46, 47 y 48 del presente Acuerdo, de conformidad con lo observado en la Primera Evaluación Vinculante dos mil veinte, que verifica la atención, por parte de veintiocho sujetos obligados, de las recomendaciones y observaciones derivadas de la Segunda Evaluación Vinculante dos mil diecinueve, sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben mantener publicadas y actualizadas en su portal de internet y en la plataforma nacional de transparencia relativas al primer semestre del año dos mil diecinueve. Los índices con los resultados de dicha evaluación se relacionan en la Tabla General de Resultados que, como anexo A, forma parte del presente Acuerdo.

El dictamen de verificación de cada uno de los sujetos obligados evaluados estará disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/>

SEGUNDO. Se toma conocimiento del Informe presentado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativo a la Primera Evaluación Vinculante dos mil veinte, respecto de los requerimientos, recomendaciones y observaciones emitidas a los veintiocho



sujetos obligados en la Segunda Evaluación Vinculante dos mil diecinueve, mismo que, como anexo B, forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de notificar, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a los titulares de los **seis** sujetos obligados de la Ciudad de México que atendieron los requerimientos, recomendaciones y observaciones y, por ende, cumplieron con la publicación y actualización de la totalidad de las obligaciones mínimas de transparencia, los cuales se relacionan en el considerando 46 del presente Acuerdo, así como a los titulares de los **veintidós** sujetos obligados que atendieron parcialmente los requerimientos, recomendaciones y observaciones, obteniendo un IGOT menor a 100 puntos en el cumplimiento de sus obligaciones mínimas de transparencia, sujetos que se enuncian en los considerandos 47 y 48 del presente Acuerdo.

CUARTO. Los sujetos obligados señalados en los considerandos 47 y 48, que resultaron con omisiones en la Primera Evaluación Vinculante dos mil veinte deberán atender los requerimientos, recomendaciones aprobadas en el presente acuerdo en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de junio del año en curso.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de dos mil veinte, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

